

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de marzo del año dos mil cinco, aprobó el siguiente:

ACUERDO No. 4

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2004.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Comisión de Fiscalización en un plazo no mayor a sesenta días, deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales y presentar un dictamen el cual contendrá al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a los artículos 61 fracción III incisos a) y d) del Código Electoral del Estado de México y 97 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

II. EXTENSIÓN O ALCANCE EN LA REVISIÓN

Tomando en consideración la naturaleza de las operaciones que realizan los partidos políticos y el hecho de que la mayoría tienen características similares y constantes, no es posible llevar a cabo la revisión al cien por ciento de todas las partidas, por lo que el análisis se llevará a cabo a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento de que las operaciones así como de la documentación probatoria, cumplen con lo establecido en el Código y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Para ampliar el alcance de revisión a un determinado rubro o partida, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable tomará en cuenta la frecuencia de los hallazgos o errores encontrados así como los montos de los mismos.

III. PRUEBAS A DESARROLLAR DURANTE LA REVISIÓN

La Comisión de Fiscalización a través de las diferentes acciones de revisión, verificará que el origen y la aplicación del financiamiento público y el que proviene de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como las transferencias, estén registrados contablemente y debidamente documentados, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Sin menoscabo de aplicar otras pruebas que la propia Comisión considere pertinentes con el propósito de allegarse de elementos suficientes que sustenten el dictamen correspondiente; siendo éstas las siguientes:

1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización /LTF). Asimismo verificar que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2004, correspondan a los saldos finales de diciembre de 2003.
2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias en forma mensual adjuntando copias de los estados de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, éstas deberán estar avaladas por el representante del Órgano Interno. (Artículo 18 LTF).

3. Que el partido político haya presentado el inventario de activos fijos de bienes muebles e inmuebles con corte al último día del mes de diciembre de 2004. (Artículo 21 LTF).
4. Que el partido político haya instaurado y aplicado un control interno de activo fijo para prevenir desvíos, errores e irregularidades. (Artículo 23 LTF).
5. Que el partido político haya formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por militantes y simpatizantes. (Artículo 24 LTF).
6. Que el partido político haya elaborado el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículo 25 LTF).
7. Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político hayan sido avalados por el representante del Órgano Interno propio. (Artículo 26 LTF).
8. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que se hayan recibido; así como las transferencias, estén registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente. (Artículo 27 LTF).
9. Que todos los ingresos en efectivo que se recibieron fueron depositados en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se haya manejado mancomunadamente por quienes designó el Comité Directivo Estatal. (Artículo 29 LTF).
10. Que se hayan realizado los cortes de cheques al último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 30 LTF).
11. Que las donaciones de bienes muebles que recibió el partido político se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y que su valor se determinara a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 31 LTF).
12. Que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se hayan determinado conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 LTF).
13. Que de las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado debidamente los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 34 LTF).
14. Que se haya realizado mensualmente el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 y APOS1 (Artículo 35 LTF).
15. Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 LTF).
16. Que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no haya sido mayor al financiamiento público correspondiente de cada partido político. (Artículo 37 LTF).
17. Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona los relacionados en el artículo 60 del Código. (Artículo 39 LTF).

18. Que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se hayan realizado mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. (Artículo 40 LTF).
19. Que el partido político no haya recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que se obtuvieron mediante colectas. (Artículo 41 LTF).
20. Que el autofinanciamiento del partido político haya sido conformado por los ingresos que se obtuvieron por actividades promocionales. (Artículo 42 LTF).
21. Que por cada evento de autofinanciamiento haya estado controlado mediante el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. (Artículo 43 LTF).
22. Que en la creación de fondos o fideicomisos, el partido político se haya sujetado a las reglas correspondientes. (Artículo 45 LTF).
23. Que los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos financieros hayan estado registrados contablemente en cuenta específica y controlados a través del formato RENDIFÍN. (Artículo 46 LTF).
24. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el Órgano Interno y depositadas en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 47 LTF).
25. Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido y que se conserven las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 48 LTF).
26. Que el partido político haya informado a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 49 LTF).
27. Que las transferencias se hayan controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 LTF).
28. Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 51 LTF).
29. Que los egresos del partido político hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente, debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 52 LTF).
30. Que los egresos hayan sido destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 53 LTF).
31. Que todas aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00, hayan sido cubiertas a través de cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político. (Artículo 54 LTF).
32. Que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 55 LTF).
33. Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 LTF)

34. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP. (Artículo 57 LTF).
35. Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido la cantidad de 400 días de salario mínimo en un mes (Zona C); y que en su conjunto no excedieron de 3000, días de salario mínimo en un año. (Artículo de 58 LTF).
36. Que se haya realizado el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través del formato REPAP1. (Artículo 59 LTF).
37. Que los documentos probatorios de gastos contengan las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 60 LTF).
38. Que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que éstos hayan cumplido con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 61 LTF).
39. Que los comprobantes de gastos contengan el sello fechador de "ordinarios". (Artículo 62 LTF).
40. Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente, así mismo analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 63 LTF).
41. Que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores cuenten con la documentación probatoria mínima y que se haya elaborado el formato BITÁCORA. (Artículo 65 LTF).
42. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, derivado de transferencias, ésta haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copias fotostáticas. (Artículo 66 LTF).
43. Que el informe correspondiente, se haya presentado debidamente suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 68 LTF).
44. Que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 84 LTF).
45. Que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no hayan excedido de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado al partido político. (Artículo 86 LTF).
46. Que el financiamiento se haya ejercido para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía. (Artículo 87 LTF).
47. Que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no hayan rebasado el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que correspondió a cada partido político, a través del formato BITACORA. (Artículo 88 LTF).
48. Que el informe anual que haya presentado el partido político a la Comisión, contenga los formatos correspondientes. (Artículo 90 LTF).

49. Que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos.(Artículo 91 LTF)
50. Que el informe anual que haya presentado el partido político a la Comisión, contenga los anexos correspondientes. (Artículo 92 LTF).
51. Que se haya anexado a los estados financieros dictaminados del partido político copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 94 LTF).

IV. PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN

- a) A más tardar el 30 de marzo de 2005, los partidos políticos deberán presentar el informe anual por sus actividades ordinarias de 2004.
- b) El 31 de marzo de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización turnará al despacho contable los informes anuales correspondientes.
- c) Del 1º al 11 de abril de 2005, el despacho contable llevará a cabo la revisión a los informes anuales de 2004.
- d) Con fecha 13 de abril de 2005, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica de la Comisión como resultado de la revisión el informe previo o definitivo, en su caso.
- e) El 15 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión notificará, en su caso, a cada Órgano Interno de los partidos políticos los errores, omisiones e irregularidades que se hayan detectado como resultado de la revisión de los informes anuales.
- f) A más tardar el 13 de mayo de 2005 y como término de garantía de audiencia, los partidos políticos presentarán ante la Secretaría Técnica de la Comisión las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- g) El 16 de mayo de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión remitirá al despacho contable las aclaraciones y rectificaciones conducentes.
- h) El 17 de mayo de 2005, el despacho contable llevará a cabo la revisión complementaria con el objeto de validar las aclaraciones y rectificaciones presentadas e integrarlas a su informe final.
- i) El 18 de mayo de 2005, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización su informe final como resultado de la revisión correspondiente.
- j) El 26 de mayo de 2005, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo su Sesión respectiva, con el objeto de analizar, discutir o en su caso aprobar el proyecto de dictamen.

V. REQUERIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN

Con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la revisión y dictaminación a los informes anuales, el despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, deberá observar y cumplir con los requerimientos siguientes:

A. Estructura del despacho contable

El despacho contable deberá contar con una estructura operativa que garantice en tiempo y forma los trabajos de revisión y dictaminación de los informes anuales 2004, siendo la siguiente:

Encargado	Funciones
Un socio o gerente	Será el encargado de signar los informes que el despacho contable presente como resultado de su trabajo.
Un coordinador o supervisor	Será el encargado de vigilar que todas las fases del procedimiento de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma, asimismo, será el enlace entre la Comisión de Fiscalización y el personal operativo del despacho contable.
20 auditores	Serán los encargados de realizar los trabajos de campo o revisión.

B. Capacitación

El despacho contable en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión, llevarán a cabo la capacitación a los auditores sobre las acciones a seguir en la revisión y dictaminación de los informes anuales de 2004, con base en el procedimiento de revisión, el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Cabe hacer mención, que los auditores que hayan tomado el curso de capacitación, serán los únicos autorizados por el despacho contable para llevar a cabo las revisiones correspondientes.

C. Ejecución de los trabajos de revisión

- a) El despacho contable llevará a cabo las revisiones correspondientes en los domicilios que para tal efecto señalen los partidos políticos.
- b) Para tener acceso a las oficinas de los partidos políticos los auditores del despacho contable contarán con un oficio de acreditación por parte de la Comisión de Fiscalización, en donde se especifique el fundamento legal, el objetivo de la visita, los nombres de los auditores, la documentación requerida, la fecha de inicio y terminación de la revisión correspondiente.
- c) El despacho contable informará oportunamente a la Secretaría Técnica de la Comisión, de las fechas en que los auditores se hayan retirado de las oficinas de los partidos políticos, como resultado de la terminación de las revisiones correspondientes.

D. Supervisión durante las revisiones de los informes

El despacho contable en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión, vigilarán de forma constante el trabajo de los auditores con el objeto de cuidar que todas las fases de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma.

E. Papeles de trabajo y presentación de resultados

- a) El despacho contable estará obligado a entregar a la Comisión de Fiscalización todos los papeles de trabajo originales o copias fotostáticas que se hayan generado como resultado de su trabajo.
- b) Los papeles de trabajo de los auditores, contendrán toda la información necesaria con el objeto de llegar a conclusiones, entre otros los siguientes: fundamento legal, rubro, monto, alcance, observaciones y recomendaciones.

- c) En caso de errores e irregularidades, se deberá especificar en los papeles de trabajo, entre otros: ¿en que consistió?, monto, frecuencia y que normatividad transgredió.
- d) El despacho contable entregará como resultado de su trabajo un informe corto y otro largo, consistentes en:

Informe corto.- En este documento se especificará que la revisión se llevó a cabo bajo un procedimiento previamente convenido, en donde se aplicó la normatividad establecida en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Asimismo, se señalará que como resultado del trabajo de revisión y no obstante de las observaciones encontradas y aclaraciones presentadas se llega a las conclusiones que corresponda.

Informe largo.- En este documento se especificarán las acciones de revisión conforme al procedimiento de revisión, como son: desglose de ingresos y gastos, fundamento legal, alcance, observaciones, aclaraciones y rectificaciones, valoraciones de la documentación probatoria, conclusiones y recomendaciones.

- e) El despacho contable asistirá a las reuniones de trabajo o sesiones de la Comisión de Fiscalización con el objeto de presentar sus resultados.
- f) Los servicios profesionales del despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, estarán en todo momento disponibles y cuantas veces sean necesarias, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- g) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho contable son propiedad de la misma, por lo que una vez finalizada la revisión serán devueltos.
- h) El despacho contable entregará las recomendaciones contables y administrativas por cada partido político.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

Lic. Isael Teodomiro Montoya Arce
Presidente de la Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)

Lic. José Bernardo García Cisneros
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Mtro. Andrés A. Torres Scott
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Dr. Sergio Anguiano Meléndez
Secretario Técnico de la Comisión
(Rúbrica)